Expediente No. SSC-002-23
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE-SETP
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 428

Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos Ambientales.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 336 del 15 de junio del 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de "CORPONARIÑO" otorgó a nombre de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE-SETP** identificada con NIT. 900.358.918-8, representada legalmente por el señor **LUCAS TEODORO ORTIZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.661 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), **PERMISO DE EXPLORACIÓN Y PROSPECCIÓN,** para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad con los estudios geoeléctricos realizados en el predio "**PATIO BRICEÑO",** ubicado en la Calle 18 No. 57-501 en el sector Briceño, municipio de Pasto, departamento de Nariño, con las coordenadas planas X: 0974782 - Y 0628622, referenciadas a una altura de 2.472 m.s.n.m.

Que, mediante oficio del 19 de marzo del 2024, de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE-SETP** identificada con NIT. 900.358.918-8, representada legalmente por el señor **FIDES EUGENIO CORDOBA CASTILLO.** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.022 expedida en Buga (Valle del Cauca) allegado a la Oficina de Archivo y Correspondencia, solicita se realice la cesión de derechos ambientales al nuevo propietario **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N° 891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde el señor **NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.382 expedida en Pasto (N), allegando con ello Matricula Inmobiliaria N° 240-57985

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley Estatutaria 1755

del 30 de junio de 2015, " toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"

Que el Decreto 2811 de 1974, consagra:

"Artículo 94º.- *Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

Artículo 95º.- *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Artículo 2.2.3.2.8.6.-** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Artículo 2.2.3.2.8.7.- *Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Artículo 2.2.3.2.8.8 °.- *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

Artículo 2.2.3.2.8.9.- *El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.*

Artículo 2.2.3.2.8.10.- *El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a los documentos aportados la Corporación considera viable la cesión de derechos ambientales al **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N° 891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde, el señor **NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.382 expedida en Pasto (N), teniendo en cuenta que es el propietario del predio identificado con número de matrícula No. 240-57985, misma donde se concede el permiso de Prospección y Exploración otorgada por la Corporación mediante **Resolución No. 336 del 15 de junio del 2023**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar la cesión de derechos, al **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N° 891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde, el señor **NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.382 expedida en Pasto (N), de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 336 del 15 de junio del 2023**, por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó **PERMISO DE EXPLORACIÓN Y PROSPECCIÓN,** para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad con los estudios geoeléctricos realizados en el predio "**PATIO BRICEÑO",** ubicado en la Calle 18 No. 57-501 en el sector Briceño, municipio de Pasto, departamento de Nariño, con las coordenadas planas X: 0974782 - Y 0628622, referenciadas a una altura de 2.472 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. Por consiguiente, téngase como titulares de la concesión de aguas al **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N° 891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde, el señor **NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.382 expedida en Pasto (N).

ARTICULO TERCERO. Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante **Resolución No. 336 del 15 de junio del 2023**, **CORPONARIÑO** realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO.- Notificar del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 del 2020, y el articulo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, y articulo 66 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N° 891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde, el señor **NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.382 expedida en Pasto (N).

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Subdirector de Conocimiento y

Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 15 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.